



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria
Comunitaria

INTERPRETACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA RELATIVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CULTIVO PRINCIPAL Y DEL SECUNDARIO, EN SU CASO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ROTACIÓN Y LA DIVERSIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LAS NORMAS DE CONDICIONALIDAD REFORZADA.

El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, sobre condicionalidad reforzada, establece en su anexo II las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra en distintos ámbitos. En el ámbito de protección del suelo se han establecido distintas condiciones de cumplimiento, una de ellas, la BCAM 7, establece obligaciones en cuanto a la rotación en tierras de cultivo, en especial, indica dos condiciones de cumplimiento:

- La realización de una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto aquellas con implantación de cultivos plurianuales, al menos tras tres años.
- La realización de una diversificación de cultivos en la explotación, donde se establece un número mínimo de especies diferentes y el porcentaje máximo que puede representar cada uno de ellos en el conjunto de la explotación agrícola, todo ello en función de su dimensión.

Asimismo, ambas condiciones recogen la posible existencia de dobles cosechas en las distintas parcelas, por lo que es necesario definir cuál de los cultivos presentes en el terreno reúne la condición de principal y cuál de secundario, a los efectos de las condiciones de rotación y diversificación.

Las condiciones agroclimáticas de Castilla y León, donde los cultivos extensivos de forma general finalizan su ciclo productivo en el mes de junio, determinan que el periodo más adecuado para la delimitación del cultivo principal, a efectos, tanto de rotación como de diversificación, sea aquel presente sobre el terreno entre los meses de abril y junio; pues se trata de las fechas más habituales de la finalización del ciclo productivo del cultivo implantado en primer lugar y comienzo de las labores para la implantación del segundo cultivo. Por tanto, es habitual que en este periodo de tiempo estén presentes tanto el cultivo principal como el secundario. Con un sentido agronómico, se considerará el principal aquel que permanezca la mayor parte del periodo sobre el terreno, siempre que este cultivo haya completado su ciclo productivo.

Pero no solo se tendrá en cuenta la permanencia en dicho periodo, sino a lo largo de la totalidad del ciclo agrícola, de forma que el cultivo principal será aquel cuyo ciclo productivo sea de una mayor duración. Si se toman, como ejemplo, los cultivos forrajeros en las superficies vinculadas a una explotación ganadera, el cultivo de una veza forrajera, cuya siembra, se haya realizado en el otoño anterior, a lo largo del mes de mayo habrá finalizado su ciclo productivo, una vez recolectado sería posible la siembra de maíz forrajero para su recolección, tras la finalización de su ciclo productivo a finales del mes de septiembre o a lo largo del mes de octubre.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria
Comunitaria

Del ejemplo anterior el cultivo de veza, cuya permanencia en el terreno se cifra en siete meses, reuniría la condición de cultivo principal, frente al maíz forrajero cuya presencia en el terreno abarcaría cuatro meses. Por tanto, a efectos de rotación y de diversificación el cultivo que entraría en la verificación del cumplimiento de la condición sería la veza.

La determinación del cultivo principal y del secundario debe despejar cualquier duda sobre la posible creación condiciones artificiales por posibles falsas siembras, tan extemporáneas que no permitan la finalización del ciclo productivo del cultivo implantado. Para ello sería importante la toma de fotografías geoetiquetadas preventivas, que puedan demostrar la calidad agronómica de ambos cultivos, estas, permitirán la verificación de las labores de siembra y recolección de ambos cultivos y el momento en que se produzcan ambos. Estas fotografías preventivas se pueden incorporar al cuaderno digital de explotación, de forma que automáticamente se asociarán al recinto al que corresponden y permitirán la verificación de ambos cultivos.

No obstante, es importante recordar que el control por monitorización mediante fotointerpretación de imágenes de satélite, que se realiza en Castilla y León sobre la totalidad de las superficies de cultivo, disponibles con una periodicidad semanal, permite verificar todas estas prácticas. Por lo tanto, este seguimiento periódico permitirá la posibilidad de determinar las fechas de preparación del terreno para la siembra, realizar el seguimiento del ciclo de cultivo y las fechas de recolección, que permitan determinar cuál de los dos cultivos es el principal y cuál es el secundario.

Valladolid, 24 de enero de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Angel María Gómez Rivero.